

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para aprobación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandada.

Se deja constancia en el sentido que a la actualidad existen un total de 7 depósitos judiciales constituidos a favor de la parte demandante por un total de \$4.252.020 m/cte., con los cuales se cubre el pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

Carla Alejandra Llano Granados
CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, once (11) de abril de 2023

La parte demandada presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1º establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que los intereses moratorios se encueran liquidados a una tasa errónea a la legalmente permitida, es preciso indicar que se tendrá en cuenta la liquidación aprobada por este Despacho mediante auto interlocutorio No.393 del 14 de marzo de 2023 por lo que se procederá a corregir la liquidación en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-23	31-ene-23	23,50%	2,55%	2,548%	2.184.580,00	2.184.580,00	30	55.667,80			55.667,80
1-feb-23	28-feb-23	23,50%	2,55%	2,548%		2.184.580,00	30	55.667,80			111.335,60
1-mar-23	31-mar-23	23,50%	2,55%	2,548%		2.184.580,00	30	55.667,80			167.003,40
1-abr-23	11-abr-23	23,50%	2,55%	2,548%		2.184.580,00	11	20.411,53			187.414,93
									187.414,93	0,00	187.414,93

Así las cosas:

	Liquidacion aprobada 14-03-2023	3.070.155,18
	Saldo intereses al 11-04-2023	187.414,93
	Total liquidacion credito y costas al 11-04-2023	3.257.570,11
	Total títulos judiciales constituidos	-\$ 4.252.020
	Valor a favor del Demandado	(994.449,89)

En consecuencia, se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá la entrega de los siguientes depósitos judiciales a la parte demandante:

Deposito judicial No.	Valor
454130000026684	\$617.997
454130000027260	\$617.997
454130000027959	\$617.997
454130000028745	\$297.414
454130000029046	\$617.997

De igual forma y existiendo un saldo a favor del demandado ~~-\$994.449,89~~ se ordenará la entrega del deposito judicial No. 454130000030699 por un valor de \$ 864.621 al señor SIGIFREDO MARIN MANCERA; finalmente y respecto del título No. 454130000029740 por un valor de \$617.997, se ordenará el fraccionamiento del mismo en la siguiente forma: \$488.168 a favor del demandante y \$129.828 a favor del demandado.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la Secretara de este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – contra SIGIFREDO MARIN MANCERA como demandado, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judicial No. 454130000026684, 454130000027260, 454130000027959, 454130000028745, 454130000029046 al demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 454130000029740 por un valor de \$ 617.997, en la siguiente forma: \$488.168 a favor del demandante- *COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR*- y \$129.828 a favor del demandado- *SIGIFREDO MARIN MANCERA*-, como se expuso en la parte motiva de este auto.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 454130000030699 por un valor de \$ 864.621 al señor SIGIFREDO MARIN MANCERA, como se dispuso en el cuerpo motivo de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% que pesa sobre el salario devengado por SIGIFREDO MARIN MANCERA C.C No. 10180066, en su condición de AUXILIAR TÉCNICO del HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA -CALDAS. Ofíciase.

SÉPTIMO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero a nombre de SIGIFREDO MARIN MANCERA C.C No. 10180066 depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá Davivienda Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia. Ofíciase.

OCTAVO: ARCHIVESE el expediente previo desanotación.

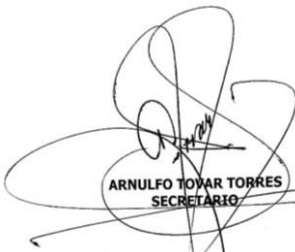
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 059 del 12 de abril de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0236
11 de abril de 2023

Señor:
PAGADOR Ó QUIEN HAGA SUS VECES
HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA
La Ciudad

REF. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de radicado No. 173804089001 2022 00368 00 promovido a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – contra SIGIFREDO MARIN MANCERA como demandado profirió auto de la fecha decretando la terminación por pago total de la obligación, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"(...) SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

(...)

SEXTO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% que pesa sobre el salario devengado por SIGIFREDO MARIN MANCERA C.C No. 10180066, en su condición de AUXILIAR TÉCNICO del HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA -CALDAS. Ofíciase. (fdo.) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO".

La medida cautelar fue puesta en conocimiento a través de oficio no. 0574 del 16 de septiembre de 2023.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.
ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0237
11 de abril de 2023

Señor:

Banco de Bogotá Davivienda Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, BBVA,
Banco de Occidente, Bancolombia
Oficina principal

REF. LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, me permito informar que este Despacho dentro el proceso de radicado No. 173804089001 2022 00368 00 promovido a través de apoderada judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR – contra SIGIFREDO MARIN MANCERA como demandado profirió auto de la fecha decretando la terminación por pago total de la obligación, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"(...) SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

(...)

SÉPTIMO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero a nombre de SIGIFREDO MARIN MANCERA C.C No. 10180066 depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá Davivienda Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco AV Villas, BBVA, Banco de Occidente, Bancolombia. Ofíciase. (fdo.) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO".

La medida cautelar fue puesta en conocimiento a través de oficio no. 0575 del 16 de septiembre de 2023.

Sírvase proceder de conformidad,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' shape with a horizontal line crossing it.

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO